



**Juzgado Segundo de  
familia Armenia Quindío**

Armenia, Q. Agosto once (11) del año dos mil Veintitrés (2023)

*Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores Julián Andrés Cedeño Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.524 y Erin Nattaly Tabares Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.901.300 , se dispone proferir sentencia, con base en los siguientes:*

**HECHOS**

*Mediante auto de 12 de abril de 2021, se admitió la solicitud de Liquidación de sociedad Conyugal derivada del MATRIMONIO CATOLICO promovida por la señora Erin Nattaly Tabares Villareal, en contra del señor Julián Andrés Cedeño Rojas, ordenándose que la notificación y traslado se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta el inciso 3º. Del artículo 523 del CGP, por lo que se dispuso que con la notificación de este auto se compartiera la demanda y sus anexos al demandado a su correo electrónico e igualmente se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.*

*El demandado señor Julián Andrés Cedeño Rojas el 13 de mayo de 2021 contestó la demanda a través de apoderada judicial.*

*Realizado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y encontrándose ya notificado al demandado en forma personal, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos el día veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).*

En dicha diligencia, visible en el ordinal 17 del consecutivo del expediente digital, cada Uno de los apoderados presentó en forma separada los inventarios y avalúos de los bienes sociales, sin embargo hay un acuerdo así

Presentados los inventarios y avalúos por ambas partes, observa el despacho que hay un acuerdo en cuanto al activo relacionado con el bien inmueble casa de habitación identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-138708 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, al cual se le da un valor de \$46.101.000, igualmente con el vehiculo marca Hyundai, que le dan un valor de \$30.990.000, modelo 2015, placas HQW 708, de igual manera entre los pasivos están de acuerdo con el crédito Hipotecario de Davivienda, por valor de \$46.162.503, frente a estos aspectos no existe diferencia entre las partes, sin embargo si hay diferencia frente a las compensaciones y a los pasivos.

Por tanto frente a esas diferencias invocaron objeciones y se decretaron pruebas por ambas partes, reanudándose la audiencia el día 27 de enero de 2022 para practicar las pruebas y resolver las objeciones como se lee en el acta obrante en el consecutivo 46 del expediente pero la misma fue suspendida porque se decretó una prueba de oficio y se accedió a fijar nueva fecha para escuchar un testimonio, por lo que se señaló el día 31 de marzo de 2022 a las 2:30 de la tarde, en dicha fecha se reanudó la diligencia como obra en el orden 58, se practicó las pruebas y se escucharon los alegatos de conclusión, suspendiéndose la diligencia para el día 18 de abril de 2022 para emitir la decisión de fondo frente a las objeciones presentadas.

El día 18 de abril de 2022 se inició la audiencia a efectos de proferir la decisión de fondo, cuya parte resolutive se transcribe:

**PRIMERO: DECLARAR** que prospera la objeción propuesta por el demandado JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS, en relación con la exclusión del inventario de la Compensación por pago de cuotas de crédito hipotecario de Davivienda por valor de \$9.450.000, inventariada por la señora TABARES VILLAREAL. Por las razones expuestas.

**SEGUNDO : DECLARAR** prospera la objeción presentada por la señora ERIN NATALY TABARES VILLAREAL, frente al activo inventariado por el señor JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS, denominado posesión material del vehículo Kia Rio, modelo 2013, placas DHU 555, por los argumentos expuestos en la parte motiva; por tal razón se excluye de los inventarios.

**TERCERO: DECLARAR** prospera la objeción presentada por la señora ERIN NATALY TABARES VILLAREAL, frente al pasivo inventariado por el señor CEDEÑO ROJAS, en relación al crédito por el cual se adelanta proceso ejecutivo en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, por tanto se excluye de los inventarios, por lo expuesto.

**CUARTO: SEÑALAR** que dentro de este trámite se presenta acuerdo por las partes para que se tenga dentro del inventario de la sociedad conyugal a liquidar, los siguientes activos y pasivos:

## Activos:

- casa de habitación ubicada en la calle 50 N°50 del condominio residencial el Carmelo de Armenia, Q., con Matricula .Inmobiliaria. 280-138707 al que se le asignaron al momento de los inventarios un valor de \$46.101.000.
  - Vehículo automotor marca Hyundai, modelo 2015, de placas HQW708, color Blanco Cerámica, capacidad 5 pasajeros, avaluado por las partes en la suma de \$30.990.000.

## Pasivo:

- Crédito hipotecario del banco Davivienda, por valor al momento de los inventarios de \$46.162.503, teniendo en cuenta que para el momento en que se haga la partición se deberá actualizar dicho crédito.

**QUINTO: DISPONER**, que en consecuencia del ordinal anterior, que los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de los señores CEDEÑO TABARES, quedan establecidos conforme a lo decidido en esta providencia y así se aprueban.

**SEXTO: DECRETAR**, una vez aprobado los inventarios, la partición como etapa subsiguiente, conforme a lo normado en el artículo 507 Código General del Proceso. para su realización se designa como partidora a la apoderada del demandado Dra. Sandra Milena González González, quien tiene facultades para realizar la partición y quine podrá contar con la colaboración de la abogada Dra. Alba Marcela Narvaez, a efecto de cumplir con este requisito y para ello se le concede el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

Esta decisión fue objeto de apelación por la parte demandada y el H. Tribunal Superior del Quindío, con providencia del 24 de agosto de 2022, resolvió la alzada confirmando la providencia del 18 de abril de 2022 y este despacho con auto del 23 de noviembre de 2022, ordenó acatar lo resuelto por el Tribunal, declarando aprobadas de manera definitiva los inventarios y avalúos, y ordenando notificar a la Partidora Dra. Sandra Milena González que a partir de la ejecutoria de esa providencia empieza a contar el plazo otorgado para presentar el trabajo de partición que le fue encomendado, término por veinte días, posteriormente solicitó prórroga del término y con auto del 17 de enero de 2023, visible al orden 75 se le concedió 15 días más.

El día 23 de Marzo de 2023, la Partidora autorizada, presentó el Trabajo de Partición y Adjudicación, el cual reposa en el ordinal 81 del expediente digital, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 509 del CGP en concordancia con el inciso 5º. Del artículo 523 ibidem, con providencia del 12 de abril de 2023, se corrió traslado por el término de 5 días, durante el cual se podrán formular objeciones, habiéndose pronunciado la abogada Dra. Alba Marcela Narváez Osorio, quien representa a la demandante señora Erin Nattaly Tabares Villareal, informando que no presenta objeciones frente al Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por la abogada del demandado, según su designación como Partidora, como se lee en el orden 84, folio 2.

*A pesar de ello, el despacho al verificar el trabajo de partición y adjudicación, observó que dentro del mismo se omitió hacer alusión al antecedente registral, o tradición del bien inmueble objeto de adjudicación, lo anterior teniendo en*

*cuenta el artículo 29 de la Ley 1579 de 2012, por lo que con auto del 1 de junio de 2023 (ordinal 85), se le concedió cinco días contados a partir de la notificación de este auto, a la Partidora para que allegue nuevo Trabajo de Partición y adjudicación debidamente complementado, a efectos de evitar devoluciones posteriores por parte del ente registrar y costos adicionales para los interesados.*

*Dentro del término concedido, la Partidora allegó nuevamente el Trabajo de Partición y Adjudicación visible en el consecutivo 87, donde afirma que de acuerdo a la conciliación a la que llegaron las partes con posterioridad a estas diligencias, sobre los bienes muebles e inmuebles que hacen parte de la sociedad conyugal de la pareja CEDEÑO /TABARES. De la siguiente manera:*

#### **ACTIVOS SOCIEDAD CONYUGAL**

**PRIMERA PARTIDA:** El 100% de un lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado como casa No. 50, que hace parte del Condominio Residencial el Carmelo - propiedad horizontal, ubicado en la calle 50 No. 30-61 área del Municipio de Armenia del Departamento del Quindío, con un área el lote de terreno de 31.315 metros cuadrados, y con un área construida de 48.60 metros cuadrados, que consta PRIMER PISO: sala comedor, cocina, baño social y patio de ropas; SEGUNDO PISO: dos alcobas y un baño, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.280138707 de la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con Código catastral 0101000001430901900000338 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3921 del 23 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío y comprendida dentro de los siguientes linderos: ### POR

EL NORTE, con zona común - vía de circulación peatonal-; POR EL SUR, con zona común - área de circulación que lo separa de parqueaderos-; POR EL ORIENTE, con la casa número cincuenta y uno -51-; POR EL OCCIDENTE, con la casa número cuarenta y nueve 49- , ###, inmueble con un coeficiente de propiedad de 1.6085%. De propiedad de la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**.

**TRADICION:** La señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, adquirió el bien inmueble por compra a la señora **MERY ROJAS CORTES**, según escritura pública No. 3921 del 23 de noviembre del año 2015 ante la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío. (Según anotación No. 18 certificado de tradición).

Según promesa de Compraventa realizada el día 15 de septiembre del año 2022, ante la Notaria Quinta de Armenia / Quindío, realizada por las partes según **Clausula CUARTA de la PROMESA DE COMPRAVENTA** y en el **Parágrafo Único** se habla de cómo repartirán el dinero objeto de la venta de este bien inmueble entre los dos, en partes iguales.

**AVALUO EN (\$100.000.000) .**

**SEGUNDA PARTIDA:** EL 100% Vehículo marca Hyundai línea i30 GLS, modelo 2015, Color Blanco Cerámica con número de Serie KMHD351BAFU176205, numero de motor G4FGU242158 y numero de chasis KMHD351BAFU176205 con tipo de carrocería Hatch Back, con placas HQW 708 de servicio particular, de propiedad del señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**.

**AVALUADO EN (\$30.990.000) .**

**NOTA:** El señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, mayor de edad, vecino de Armenia Q, identificado con la cédula

de ciudadanía No. 9.734.524 Expedida en Armenia / Quindío, de común acuerdo con la señora **ERIN NATTALY TABARES TABARES**, le entregara la suma de Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) correspondientes a parte de lo que le llegare a corresponder como gananciales sobre el Vehículo marca Hyundai línea i30 GLS, modelo 2015, Color Blanco Cerámica, con placas HQW 708, relacionado en la Partida segunda de esta partición.

La señora **ERIN NATTALY TABARES TABARES**, mayor de edad vecina de Armenia Quindío, identificada con Cedula No.1.094.901.300 de Armenia / Quindío, manifiesta con fundamento en los artículos 15 y 1775 del código civil y el artículo 61 del decreto 2820 de 1974 que **RENUNCIA** a los gananciales restantes que le correspondan en la presente liquidación sobre el vehículo marca Hyundai línea i30 GLS, modelo 2015, Color Blanco Cerámica con número de, con placas HQW 708 enunciado en la Partida segunda de esta partición, en favor del señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS** mayor de edad, vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.524 Expedida en Armenia / Quindío.

#### **PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

**PRIMERO:** Crédito Hipotecario con el banco Davivienda, obligación número 5713137500045114.

**VALOR ADEUDADO (\$50.000.000) .**

*Y teniendo en cuenta dicho acuerdo, las hijuelas quedaran así:*

## **HIJUELAS ACTIVO**

**PRIMERA HIJUELA:** Para la señora **ERIN NATTALY TABARES TABARES**, mayor de edad vecina de Armenia Quindío, identificada con Cedula No.1.094.901.300 de Armenia Quindío, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, le corresponde el **50%** del haber social que equivale a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$54.000.000)**, del 100% que son **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$130.990.000)**, para pagársela se le adjudica:

a. El 50% de un lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado como casa No. 50, que hace parte del Condominio Residencial el Carmelo - propiedad horizontal, ubicado en la calle 50 No. 3061 área del Municipio de Armenia del Departamento del Quindío, con un área el lote de terreno de 31.315 metros cuadrados, y con un área construida de 48.60 metros cuadrados, que consta **PRIMER PISO:** sala comedor, cocina, baño social y patio de ropas; **SEGUNDO PISO:** dos alcobas y un baño, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.280-138707 de la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con Código catastral 0101000001430901900000338 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3921 del 23 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío y comprendida dentro de los siguientes linderos: ### POR EL NORTE, con zona común - vía de circulación

peatonal-; POR EL SUR, con zona común - área de circulación que lo separa de parqueaderos-; POR EL ORIENTE, con la casa número cincuenta y uno -51-; POR EL OCCIDENTE, con la casa número cuarenta y nueve 49-, ###, inmueble con un coeficiente de propiedad de 1.6085%. De propiedad de la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**.

**TRADICION:** La señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, adquirió el bien inmueble por compra a la señora **MERY ROJAS CORTES**, según escritura pública No. 3921 del 23 de noviembre del año 2015 ante la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío. (Según anotación No. 18 certificado de tradición).

**AVALUO (\$50.000.000)**

b. EL 50% Vehículo marca Hyundai línea i30 GLS, modelo 2015, Color Blanco Cerámica con número de Serie KMHD351BAFU176205, número de motor G4FGU242158 y número de chasis KMHD351BAFU176205 con tipo de carrocería Hatch Back, con placas HQW 708 de servicio particular, de propiedad del señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**.

**Valor recibido sobre el avaluó (\$4.000.000)**

**TOTAL (\$54.000.000)**

**SEGUNDA HIJUELA:** Para el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, mayor de edad, vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.524 Expedida en Armenia / Quindío, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, le corresponde el **50%** del haber social que equivale a la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$76.990.000)**, del 100% que son **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA**

**MIL PESOS (\$130.990.000)**, para pagársela se le adjudica:

a. El 50% de un lote de terreno mejorado con casa de habitación determinado como casa No. 50, que hace parte del Condominio Residencial el Carmelo - propiedad horizontal, ubicado en la calle 50 No. 3061 área del Municipio de Armenia del Departamento del Quindío, con un área el lote de terreno de 31.315 metros cuadrados, y con un área construida de 48.60 metros cuadrados, que consta **PRIMER PISO:** sala comedor, cocina, baño social y patio de ropas; **SEGUNDO PISO:** dos alcobas y un baño, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.280-138707 de la oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, con Código

catastral 0101000001430901900000338 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la escritura pública No. 3921 del 23 de noviembre de 2015, de la Notaría Cuarta de Armenia Quindío y comprendida dentro de los siguientes linderos: ### POR EL NORTE, con zona común - vía de circulación peatonal-; POR EL SUR, con zona común - área de circulación que lo separa de parqueaderos-; POR EL ORIENTE, con la casa número cincuenta y uno -51-; POR EL OCCIDENTE, con la casa número cuarenta y nueve 49- , ###, inmueble con un coeficiente de propiedad de 1.6085%. De propiedad de la señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**.

**TRADICION:** La señora **ERIN NATTALY TABARES VILLAREAL**, adquirió el bien inmueble por compra a la señora **MERY ROJAS CORTES**, según escritura pública No. 3921 del 23 de noviembre del año 2015 ante la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío. (Según anotación No. 18 certificado de tradición).

**AVALUO (\$50.000.000)**

b. EL 50% Vehículo marca Hyundai línea i30 GLS, modelo 2015, Color Blanco Cerámica con número de Serie KMHD351BAFU176205, número de motor G4FGU242158 y número de chasis KMHD351BAFU176205 con tipo de carrocería Hatch Back, con placas HQW 708 de servicio particular, de propiedad del señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**.

**AVALUO (\$26.990.000)**

**TOTAL (\$76.990.000)**

**HIJUELAS PASIVOS**

**PRIMERA HIJUELA PASIVO:**

**UNICA HIJUELA:** Para la señora **ERIN NATTALY TABARES TABARES**, mayor de edad vecina de Armenia Quindío, identificada con Cedula No.1.094.901.300 de Armenia

Quindío, identificada con la cedula de ciudadanía No.41.960.109 de Armenia / Quindío, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, y para cancelar el pasivo, le corresponde el 50% de las obligaciones a satisfacer que equivalen a la suma de **VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** del 100% que es **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, y vinculados a la siguiente deuda.

**Único pasivo:** El 50% del Crédito Hipotecario con el banco Davivienda, obligación número 5713137500045114.

Crédito que a la fecha se encuentra cancelado por las partes, con los dineros de la venta de la primera partida de los activos.

**UNICA HIJUELA:** Para el señor **JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS**, mayor de edad, vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.734.524

Expedida en Armenia Quindío, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, y para cancelar el pasivo, le corresponde el 50% de las obligaciones a satisfacer que equivalen a la suma de **VENTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)** del 100% que es **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, y vinculados a la siguiente deuda.

**Único pasivo:** El 50% del Crédito Hipotecario con el banco Davivienda, obligación número 5713137500045114. Crédito que a la fecha se encuentra cancelado por las partes, con los dineros de la venta de la primera partida de los activos.

### **CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.*

*El Juzgado encuentra que el acuerdo celebrado entre los señores Erin Nattaly Tabares Tabares y Julián Andrés Cedeño Rojas en mención reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva, además la voluntad de las partes, siendo procedente aprobarlo en los términos ya relacionados, ordenar su inscripción en la*

*Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.*

*No habrá condena en costas por no haberse causado.*

*En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley*

### **FALLA**

**PRIMERO:** *Aprobar en todas sus partes el Acuerdo conciliatorio plasmado en esta providencia con relación a la Liquidación de la Sociedad Conyugal entre los señores ERIN NATTALY TABARES TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.901.300 y JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 9.734.524*

**SEGUNDO:** *Declarar Liquidada la Sociedad Conyugal conformada entre los ex cónyuges señores ERIN NATTALY TABARES TABARES. Cedula de ciudadanía No. 1.094.901.300 Y JULIAN ANDRES CEDEÑO ROJAS, cédula ciudadanía No. 9.734.524*

**TERCERO:** *Inscribir la presente decisión en el registro civil de matrimonio obrante en la Notaria Tercera del Circulo de Armenia Quindío bajo el indicativo serial 5976262 y de nacimiento de los cónyuges, así como en el libro de varios.*

*Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones respectivas.*

**CUARTO:** *Inscribir el trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-138707*

*Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese el oficio respectivo y remítase desde el correo electrónico institucional, en dos originales acompañado de la copia de esta providencia y del Trabajo de Partición y Adjudicación debidamente autenticado con la constancia de ejecutoria.*

*Se advierte a la parte interesada que debe llegar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia el oficio con una copia física del correo donde conste que lo recibió por parte del Centro de Servicios Judiciales y la impresión completa de los archivos adjuntos, para efectos que, en la ventanilla única de recaudo de la referida oficina, le liquide el valor de los derechos de registro.*

*Posteriormente deberá realizar el pago de los derechos de registro y los impuestos, y allegar a esa oficina los originales de los recibos para la radicación pertinente y asignación del turno, de acuerdo con la instrucción administrativa No. 05 de 2022, de carrocería HATCHBACK, cilindraje 1591*

*Inscribir el Trabajo de Partición y Adjudicación en la Secretaria de Tránsito y Transporte del Tolima, con relación al vehículo automotor marca Hyundai línea 30 GLS, modelo 2015, color blanco cerámica, PLACAS HQW 708,*

**QUINTO:** No Condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.

**SEXTO:** Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia en una de las Notarías de la Ciudad, a elección y costa de los interesados.

**SEPTIMO:** Archivar el expediente en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

*Juez*

Firmado Por:

Juan Carlos Sanchez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087f55ab037f9b2491e368db6cd0e606d1a9074d16e0ac5f2fd64bf38857e74a**

Documento generado en 11/08/2023 02:47:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**